



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>01 de mayo de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Tungurahua</i>	
PROCESO No. <i>293-09.</i>		CUERPO No. <i>L</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Infraacción electoral</i>			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
<i>Casillero Contencioso Electoral</i>		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Juís Rongullo</i>		DEFENSOR:	
<i>Casillero Contencioso Electoral</i>		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:	Cantón: <i>Ambato</i>	Provincia: <i>Tungurahua</i>	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Obregón- Puentes alvar</i>		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES: <i>Dr Puentes.</i>			



En la provincia de **TUNGURAHUA**, ciudad de(l) ....., parroquia ....., el día de hoy ..... a las ..... se hace conocer a ..... con C. C. No. ...., con dirección domiciliaria en ....., con teléfono convencional número ....., celular número ....., y correo electrónico ..... que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de ....., provincia de(l)..... a los ..... días del mes de ..... del año 2009.

✍

Leonardo Alvarado Peña  
 SECRETARIO RELATOR  
 Despacho de la Jueza  
 Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE  
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



D058055B-74D1-40C2-82BB-3B44D17AA020

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las veinte horas y treinta minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA en contra de RONQUILLO GUANANGA LUIS MARCELO, en: 1 foja(s), adjunta.- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

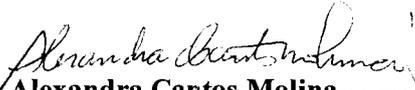
**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0243.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy domingo tres de mayo de dos mil nueve, a las 09h45, en dos fojas.- Certifico.

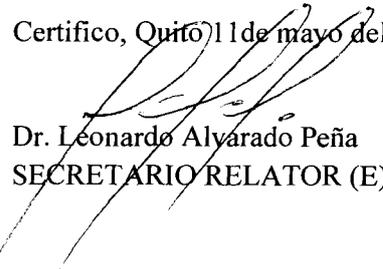
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 11 de mayo de 2009, las 11H00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 243-2009, ingresado con una foja en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa número 00144, en contra del ciudadano LUIS MARCELO RONQUILLO GUANANGA con cédula de ciudadanía 180240164-4, de este instrumento se desprende que en la parroquia Izamba, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua el día domingo 26 de abril de 2009, a las 12h45, el señor antes indicado podría estar incurso en el literal b) del Art. 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite al presunto infractor, ciudadano LUIS MARCELO RONQUILLO GUNANGA, en el domicilio que consta en la boleta informativa esto es, en la calle Yacupamba, parroquia Izamba; para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señalase para el día 26 de agosto de 2009 a las 16h30, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en el local de la Gobernación de Tungurahua. **CUARTO.-** Se informa al presunto infractor que de no designar abogado defensor se les asignará un Defensor Público. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el señor Cristian Haro. Subteniente de Policía, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de la Policía de Tungurahua, previniéndole de la obligación de comparecer a la audiencia en el día y hora señalado. **SEXTO:** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y notifíquesele con el contenido de la presente providencia para los fines legales pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Tungurahua para que se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Cristian Haro, Subteniente de Policía, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Tungurahua. **OCTAVO.-** Mediante Oficio No 2009-1710-CP9, suscrito por el Dr. Alfredo Fernando Romero Vásquez, Comandante Provincial de Policía de Tungurahua, se nos informa que el señor Subteniente de Policía Cristian Haro informa en el parte policial que entregó al ciudadano LUIS MARCELO RONQUILLO GUANANGA, la boleta informativa No. 144, parte policial que no ha sido remitido a este despacho, por tal motivo se dispone que en la plazo de setenta y dos horas y bajo prevenciones de ley, el Comandante de la Policía de Tungurahua No. 9 remita el referido parte policial al Tribunal Contencioso Electoral, para el efecto oficiase a dicha autoridad. **NOVENO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.

  
Dra. Alexandra Cantos Molina.

Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 11 de mayo del 2009

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
SECRETARIO RELATOR (E)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 12h52, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la boleta de notificación con la providencia que antecede.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 14h43, se entregó al área de sistemas del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para su publicación en la página web del TCE.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, viernes quince de mayo de dos mil nueve, a las 08h35, se entregó a la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Director de dicha Delegación.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, jueves catorce de mayo de dos mil nueve, a las 14h56, se entregó en la Defensoría del Pueblo de Tungurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comisionado del Defensor del Pueblo en dicha ciudad.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, jueves catorce de mayo de dos mil nueve, a las 19h20, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía de Tungurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Subteniente de Policía, señor Cristian Haro.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, jueves catorce de mayo de dos mil nueve, a las 19h10, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía de Tungurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Comandante Provincial de Policía de Tungurahua.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día sábado dieciséis de mayo de dos mil nueve a las 16h10 se entregó en persona, la boleta de citación para el señor Luis Ronquillo Guananga ".- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

Oficio No. 078-TJ-J.ACM-TCE-2009

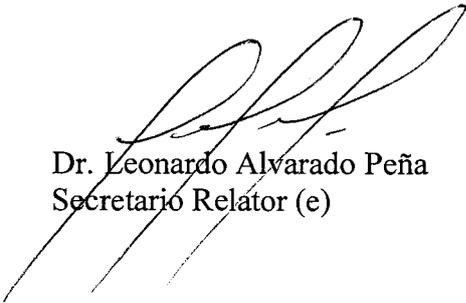
Quito, 11 de mayo de 2009

Coronel Doctor  
Alfredo Romero Vásquez  
Comandante Provincial de Policía de Tungurahua No. 9  
Ciudad.-

Dentro de la causa No. 243-2009, que por presunta infracción electoral se sigue en contra del señor LUIS MARCELO RONQUILLO GUANANGA, se ha dispuesto lo siguiente:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 11 de mayo de 2009, las 11h00.- "(...) **OCTAVO.-** Mediante Oficio No 2009-1710-CP9, suscrito por el Dr. Alfredo Fernando Romero Vásquez, Comandante Provincial de Policía de Tungurahua, se nos informa que el señor Subteniente de Policía Cristian Haro informa en el parte policial que entregó al ciudadano LUIS MARCELO RONQUILLO GUANANGA, la boleta informativa No. 144, parte policial que no ha sido remitido a este despacho, por tal motivo se dispone que en la plazo de setenta y dos horas y bajo prevenciones de ley, el Comandante de la Policía de Tungurahua No. 9 remita el referido parte policial al Tribunal Contencioso Electoral, para el efecto oficiase a dicha autoridad."

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

Comando Provincial de Policía  
TUNGURAHUA Nº 9  
**RECIBIDO**

Documento: Boleta

Fecha: 14 Mayo 2009 19h20

RAZON.Siento como tal, que el día de hoy jueves catorce de mayo del dos mil nueve a las diecinueve horas con veinte minutos entregué el oficio N.- 078-TJ-J.ACM-TCE-2009 para el Coronel ALFREDO ROMERO VASQUEZ dentro de la causa 243-2009 .-CERTIFICO.



GUSTAVO LEON ROMERO

CITADOR NOTIFICADOR

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

CERTIFICO.- 14 de mayo de 2009.



Dr. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Oficio No. 078-TJ-J.ACM-TCE-2009

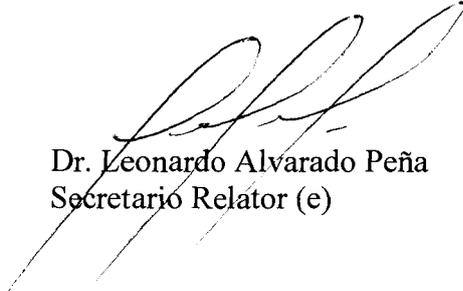
Quito, 11 de mayo de 2009

Coronel Doctor  
Alfredo Romero Vásquez  
Comandante Provincial de Policía de Tungurahua No. 9  
Ciudad.-

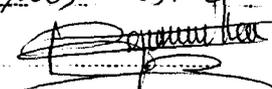
Dentro de la causa No. 243-2009, que por presunta infracción electoral se sigue en contra del señor LUIS MARCELO RONQUILLO GUANANGA, se ha dispuesto lo siguiente:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 11 de mayo de 2009, las 11h00.- "(...) **OCTAVO.-** Mediante Oficio No 2009-1710-CP9, suscrito por el Dr. Alfredo Fernando Romero Vásquez, Comandante Provincial de Policía de Tungurahua, se nos informa que el señor Subteniente de Policía Cristian Haro informa en el parte policial que entregó al ciudadano LUIS MARCELO RONQUILLO GUANANGA, la boleta informativa No. 144, parte policial que no ha sido remitido a este despacho, por tal motivo se dispone que en la plazo de setenta y dos horas y bajo prevenciones de ley, el Comandante de la Policía de Tungurahua No. 9 remita el referido parte policial al Tribunal Contencioso Electoral, para el efecto oficiese a dicha autoridad."

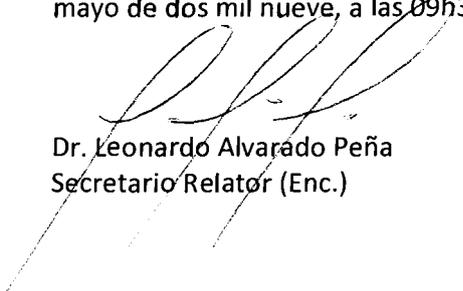
Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

Comando Provincial de Policía  
TUNGURAHUA Nº 9  
**RECIBIDO**

Documento: Boleta  
Fecha: 11 May 2009 H. 19h30  


Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, lunes dieciocho de mayo de dos mil nueve, a las 09h30, en cinco fojas.- Certifico.-

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

- 6 -  
Seis



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**COMANDO TUNGURAHUA No. 9**

Oficio No. 2009-1710-CP9  
Ambato, lunes, 27 de abril de 2009

Señor  
Ing. José Ortiz  
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DETUNGURAHUA.  
En su despacho.-

De mis consideraciones:

Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito copia del Parte policial, suscrito por el señor Sbte. de Policia Cristian Haro Campaña, quien hace conocer entrega de las BOLETAS INFORMATIVAS Nros. 00144 y 00145, a los señores RONQUILLO GUANANGA LUIS MARCELO y LLOACANA MASABANDA SEGUNDO JOSE, por infringir la Ley seca.

Particular que me permito elevar a su conocimiento para los fines consiguientes.

Respetablemente,  
Dios, PATRIA Y LIBERTAD.

  
Alfredo Fernando Romero Vásquez  
Coronel de Policia de EM.  
COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA TUNGURAHUA No. 9

Via:  
Cación:  
al:  
Intendencia  
Archivo

Comando de Policia Tungurahua No. 9  
**CERTIFICACION**  
Certifico que la presente es fiel copia del original  
que reposa en los archivos de esta oficina.  
ENC. ARCHIVO DEL EPA

7-  
parte

1300

COMANDO  
TUNGURAHUA

PARTE E

Lugar : Recintos Electorales. (Parroquia IZAMBA)  
 Fecha : 26 de Abril del 2009.  
 Hora : 23h30  
 Causa : **INFORMANDO FINALIZACIÓN DE PROCESO ELECTORAL**

Mediante el presente me permito poner en su conocimiento señor Mayor, que encontradome de servicio como Oficial de Control de los Recintos Electorales de la Parroquia Izamba, a la hora antes mencionada se dio por finalizado el Proceso Electoral 2009, sin ninguna novedad de importancia

El número de Juntas en la parroquia antes mencionada con sus respectivos recintos, son las siguientes:

PARROQUIA	RECINTO	No. JUNTAS
Izamba	Col. "Tirso de Molina"	36
Izamba	Pensionado "La Merced"	6
Izamba	Liceo "Galo Miño"	11

Cabe mencionar que en el transcurso del día se entregó 2 Boletas de Citación, por infringir la normativa de la Ley Seca, a los Sres.:

- RONQUILLO GUANANGA LUÍS MARCELO, C.I. No. 180240164-4. Citación No. 00144
- LLOACANA MASABANDA SEGUNDO JOSÉ. C.I. No. 050145833-5. Citación No. 00145

Adjunto al presente las copias de las citaciones entregadas.

Particular que pongo en su conocimiento señor Mayor, para fines legales pertinentes.

Comando de Policía Tungurahua No. 9  
**CERTIFICACION**  
 Certifico que la presente es una copia del original que reposa en los archivos de esta oficina.  
 INC. ARCHIVO DEL EPA

OFICIA

**COMANDO PROVINCIAL DE POLICÍA TUNGURAHUA No. 9**  
**BOLETA DE NOTIFICACIÓN PARA EL SUBTENIENTE DE POLICÍA SEÑOR CRISTIAN HARO.**

**Dentro del juzgamiento de la presunta infracción signada con el No.243-2009-J.ACM-FP.-**  
**Se hace conocer lo siguiente:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 11 de mayo de 2009, las 11H00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 243-2009, ingresado con una foja en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa número 00144, en contra del ciudadano LUIS MARCELO RONQUILLO GUANANGA con cédula de ciudadanía 180240164-4, de este instrumento se desprende que en la parroquia Izamba, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua el día domingo 26 de abril de 2009, a las 12h45, el señor antes indicado podría estar incurso en el literal b) del Art. 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite al presunto infractor, ciudadano LUIS MARCELO RONQUILLO GUNANGA, en el domicilio que consta en la boleta informativa esto es, en la calle Yacupamba, parroquia Izamba; para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señalase para el día 26 de agosto de 2009 a las 16h30, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en el local de la Gobernación de Tungurahua. **CUARTO.-** Se informa al presunto infractor que de no designar abogado defensor se les asignará un Defensor Público. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el señor Cristian Haro. Subteniente de Policía, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de la Policía de Tungurahua, previniéndole de la obligación de comparecer a la audiencia en el día y hora señalado. **SEXTO:** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y notifíquesele con el contenido de la presente providencia para los fines legales pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Tungurahua para que se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Cristian Haro, Subteniente de Policía, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Tungurahua. **OCTAVO.-** Mediante Oficio No 2009-1710-CP9, suscrito por el Dr. Alfredo Fernando Romero Vásquez, Comandante Provincial de Policía de Tungurahua, se nos informa que el señor Subteniente de Policía Cristian Haro informa en el parte policial que entregó al ciudadano LUIS MARCELO RONQUILLO GUANANGA, la boleta informativa No. 144, parte policial que no ha sido remitido a este despacho, por tal motivo se dispone que en la plazo de setenta y dos horas y bajo prevenciones de ley, el Comandante de la Policía de Tungurahua No. 9 remita el referido parte policial al Tribunal Contencioso Electoral, para el efecto oficiase a dicha autoridad. **NOVENO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que le comunico para los fines de Ley.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
SECRETARIO RELATOR (E)

Comando Provincial de Policía  
TUNGURAHUA No 9  
**RECIBIDO**

COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA  
TUNGURAHUA No. 9 Documento: 13040

**RECIBIDO P-1** Fecha: 14 May 2009 H 19:10

DOCUMENTO: 15/05/09 HORA: 10:40

FECHA: 15/05/09 HORA: 10:40

FIRMA: [Firma]

**COMANDO PROVINCIAL DE POLICÍA DE TUNGURAHUA NO. 09**  
**BOLETA DE NOTIFICACIÓN PARA EL COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICÍA DE**  
**TUNGURAHUA NO. 09**

Dentro del juzgamiento de la presunta infracción signada con el No.243-2009-J.ACM-FP.- Se hace conocer lo siguiente:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 11 de mayo de 2009, las 11H00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 243-2009, ingresado con una foja en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa número 00144, en contra del ciudadano LUIS MARCELO RONQUILLO GUANANGA con cédula de ciudadanía 180240164-4, de este instrumento se desprende que en la parroquia Izamba, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua el día domingo 26 de abril de 2009, a las 12h45, el señor antes indicado podría estar incurso en el literal b) del Art. 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite al presunto infractor, ciudadano LUIS MARCELO RONQUILLO GUNANGA, en el domicilio que consta en la boleta informativa esto es, en la calle Yacupamba, parroquia Izamba; para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señalase para el día 26 de agosto de 2009 a las 16h30, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en el local de la Gobernación de Tungurahua. **CUARTO.-** Se informa al presunto infractor que de no designar abogado defensor se les asignará un Defensor Público. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el señor Cristian Haro. Subteniente de Policía, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de la Policía de Tungurahua, previniéndole de la obligación de comparecer a la audiencia en el día y hora señalado. **SEXTO:** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y notifíquesele con el contenido de la presente providencia para los fines legales pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Tungurahua para que se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Cristian Haro, Subteniente de Policía, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Tungurahua. **OCTAVO.-** Mediante Oficio No 2009-1710-CP9, suscrito por el Dr. Alfredo Fernando Romero Vásquez, Comandante Provincial de Policía de Tungurahua, se nos informa que el señor Subteniente de Policía Cristian Haro informa en el parte policial que entregó al ciudadano LUIS MARCELO RONQUILLO GUANANGA, la boleta informativa No. 144, parte policial que no ha sido remitido a este despacho, por tal motivo se dispone que en la plazo de setenta y dos horas y bajo prevenciones de ley, el Comandante de la Policía de Tungurahua No. 9 remita el referido parte policial al Tribunal Contencioso Electoral, para el efecto oficiase a dicha autoridad. **NOVENO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que le comunico para los fines de Ley.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
SECRETARIO RELATOR

Documento: Boleta  
COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA  
TUNGURAHUA No. 09  
RECIBIDO P-1

FECHA: 15/05/09 HORA: 10:40  
FIRMA: [Firma]

TUNGURAHUA No 9  
RECIBIDO

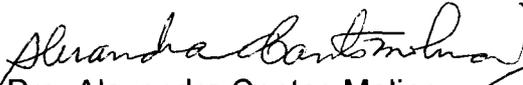
[Firma]

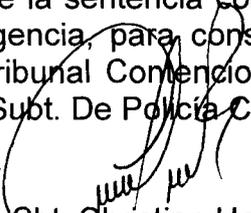
10  
días

**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DENTRO DE LA  
CAUSA N° 243-2009**

En la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a los veinte y seis días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos, en la Gobernación Provincial de Tungurahua, del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la calle Sucre y Castillo, ante la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica, comparece el señor subteniente de policía Christian Haro Campana, responsable de la entrega de la boleta informativa; con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento conforme lo fuera dispuesto en providencia de 11 de mayo de 2009, las 11h00, dentro de la causa signada con el N° 243-2009. Se deja constancia de que pese a estar debidamente citado, no comparece el señor el señor Luis Marcelo Ronquillo Guananga, presunto infractor. Para garantizar el derecho a la defensa, se procede a designar al Abogado Geovanny Espín, defensor público. La señora Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Juzgamiento en contra del ciudadano señor Luis Ronquillo Guananga, quién por su no presencia se lo juzga en ausencia; acto seguido solicita que por Secretaría se de lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento del Defensor, los cargos que se le imputa al presunto infractor, y solicita que por Secretaría se de lectura de la boleta informativa, el parte policial respectivo. La señora Jueza, solicita al Subt. Policía señor Christian Haro, responsable de la entrega de la boleta informativa al presunto infractor, rinda su testimonio, respecto de los hechos ocurridos el día 26 de abril del 2009; al efecto juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio contempladas en la ley, manifiesta, ante la pregunta de la señora Jueza, que la firma que consta en el parte policial es la que utiliza en sus actos público y privados, con relación a los hechos dice: Es así que el 26 de abril a las 12h45 se acerco hacia mi persona un delegado del tribunal electoral quien me manifestó que un ciudadano se encontraba en estado de embriaguez tratando de sufragar por lo que me acerque y le solicite su cédula, indicándole que en ese estado no podría sufragar, por lo que procedí a llenar la contravención con todos los datos que me supo manifestar, tanto de la dirección como del teléfono, para posterior retirarlo del recinto electoral, eso es todo cuanto puedo decir. El abogado defensor le pregunta. Me puede indicar si el señor tenía una botella de licor. Respuesta NO. Si realizó Usted o solicito que se realice un examen de alcoholemia. Respuesta No lo solicite ya que se encontraba con aliento a licor y se negaba a ser trasladado donde la Dra. Médico Legal que existe en la policía. La señora jueza pregunta. A qué hora tuvo contacto con el presunto infractor. Respuesta 12h45. La señora Jueza, concede la palabra al abogado defensor Dr. Geovanny Espín que manifiesta: Con respecto al parte que se dio lectura y a lo manifestado por el oficial policía se desprende que no existe la mínima presunción de infracción de la Ley, tanto más que en poder de Luis Ronquillo no se encontró ninguna bebida de carácter alcohólico, no existe un examen químico de alcoholemia o un examen psicosomático, el aliento a licor no puede determinar que una persona se encuentre o no en estado de

embriaguez, y de igual manera tampoco se puede aseverar que lo que se percibió era licor, por cuanto vuelvo y recalco no existe prueba que sustente lo dicho. Por lo expuesto solicito no se imponga ninguna sanción ni pena a mi defendido Luis Roquinllo y se lo absuelva y declare inocente de cualquier cargo en su contra. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No 497. La señora Juez da por concluida la diligencia y dispone se levante el acta de Juzgamiento. Convocando para las 11 h 30, del 27 de agosto del 2009 a las partes, para la lectura de la sentencia correspondiente. Siendo las 17h00, se termina la presente diligencia, para constancia firman la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Secretario Relator (E) que certifica y el Subt. De Policía Christian Haro.

  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
Jueza del TCE

  
Sbt. Christian Haro

Certifico, 26 de Agosto del 2009

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

11-  
Snel

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** En la ciudad de Ambato, 27 de agosto del 2009.- Las 11h30.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N°- 243-2009; en 9 fojas útiles, que contiene un parte policial, de cuyo contenido se presume que el ciudadano LUIS MARCELO RONQUILLO GUANANGA, puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Ambato, parroquia Izamba, provincia de Tungurahua, el día domingo 26 de abril del 2009, a las 12h45.

**PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Art. 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo.

**TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO. a)** Con Fecha primero de mayo del dos mil nueve, a las 20h30, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción electoral en contra del ciudadano LUIS MARCELO RONQUILLO GUANANGA; **b)** Por sorteo electrónico la presente causa ha ingresado a este despacho, al que se le asignado el número 243-2009; **c)** En providencia de 11 de mayo del 2009, las 11h00, se instruye el presente juzgamiento en contra del referido ciudadano, y, en virtud de haberse constituido el expediente se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación al presunto infractor, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento, la notificación al Subteniente de Policía responsable de la boleta informativa, así como que se notifique al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes; **d)** A fojas 3 vuelta del expediente consta la razón del señor secretario relator encargado de este despacho que dan fe de la citación al presunto infractor. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 11 de mayo del 2009, las 11h00 y celebrada el 26 de agosto del 2009, a las 16h40, se desprende: **a)** Versión del

P

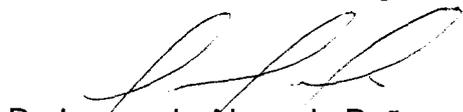
señor Cristian Haro, Subteniente de Policía, que manifiesta: "Es así que el día 26 de abril a las 12h45, se acerco hacia mi persona un delegado del Consejo Nacional Electoral, quien me manifestó que un ciudadano se encontraba en estado de embriaguez tratando de sufragar, por lo que me acerque y le solicite su cedula, indicándole que en ese estado no podía sufragar, por lo que procedí a llenar la boleta de citación del Tribunal Contencioso Electoral, con todos los datos que me supo manifestar, para posterior retirarlo del recinto electoral, es todo cuanto puedo informar"; la señora Jueza confiera la palabra al señor abogado de la Defensoría Pública de Tungurahua, para que a nombre de su defendido realice las preguntas que estime pertinentes en defensa del presunto infractor: Primera Pregunta.- Puede indicar si el señor Luis Ronquillo tenía en su poder alguna botella de licor? R. No. Segunda pregunta.- Si realizó algún examen de alcoholemia o psicossomático? R. No solicite ya que se encontraba con aliento a licor, y se negaba a ser trasladado donde la doctora médico legal que existe en la Policía. La señora Jueza pregunta al señor Subteniente de Policía Cristian Haro, a que hora tubo contacto con el presunto infractor? R. A las 12h45; b) En la presente audiencia de juzgamiento no se receptó la versión del presunto infractor, por cuanto no compareció a la audiencia pese a estar debidamente citado, por lo que se procedió a nombrar al doctor Giovanni Espín, para que lo asista en su defensa, por lo que el presente juzgamiento se lo realiza en rebeldía; c) En la sustanciación de la audiencia, el doctor Giovanni Espín abogado de la Defensoría Pública de Tungurahua, a fin de garantizar el derecho a la defensa del presunto infractor, es nombrado defensor del señor LUIS MARCELO RONQUILLO GUANANGA, quién a nombre de su defendido manifiesta: "Con respecto al Parte que se dio lectura y a lo manifestado por el señor Policía, se desprende que no existe la mínima presunción de infracción de la ley, tanto mas que en poder del señor Luis Ronquillo, no se encontró ninguna bebida de carácter alcohólico, no existe ningún examen químico de alcoholemia o psicossomático, el aliento a licor no puede determinar que una persona se encuentre o no en estado de embriaguez, y de igual manera tampoco se puede aseverar que lo que se percibió era licor, por cuanto recalco no existe prueba que sustente lo dicho. Por lo expuesto solicito no se imponga ninguna sanción ni pena a mi defendido Luis Ronquillo, se lo absuelva y se lo declare inocente de cualquier cargo". **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa al señor LUIS MARCELO RONQUILLO GUANANGA, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales"; disposición que a su vez guarda relación con el Art. 140 de indicada ley que establece: "durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas". **SEPTIMO.-** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda

-12-  
abce

persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”. Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido se dice “las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria”. **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el abogado defensor designado del presunto infractor manifiesta, que no existe la mínima presunción de infracción de la ley, tanto más que en poder del señor Luis Ronquillo, no se encontró ninguna bebida de carácter alcohólico, no existe ningún examen químico de alcoholemia o psicosomático, el aliento a licor no puede determinar que una persona se encuentre o no en estado de embriaguez, y de igual manera tampoco se puede aseverar que lo que se percibió era licor, por cuanto recalco no existe prueba que sustente lo dicho. Esta declaración de los hechos así como lo manifestado por la defensa me lleva a deducir que no existe prueba y meritos suficientes como para dar validez a dicha boleta informativa y parte policial, pues el Subteniente de Policía en cumplimiento de su deber, emitió el parte policial y entregó la boleta informativa sin tener un conocimiento cabal de los hechos materia de la infracción. En la especie, es importante señalar que no se aplicó un mecanismo técnico como es el Alcohol-test. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA**, y al no haber prueba suficiente y necesaria sobre la existencia de la infracción, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano señor LUIS MARCELO RONQUILLO GUANANGA, ejecutoriada que sea la presente causa se dispone su archivo. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

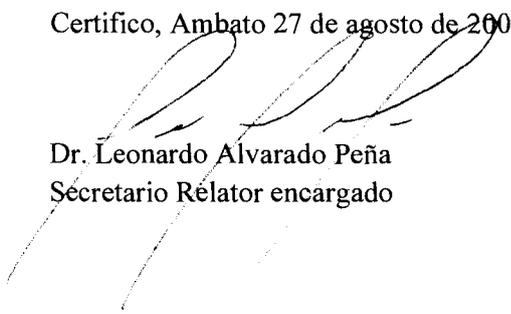
  
**Dra. Alexandra Cantos Molina**  
**Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico, Ambato 27 de agosto del 2009

  
**Dr. Leonardo Alvarado Peña**  
**Secretario Relator encargado**

Certifico, que la presente sentencia la emitió la Dra. Alexandra Cantos Molina, en la ciudad de Ambato, el 27 de agosto de 2009, la misma que fue leída sin la presencia de las partes procesales.

Certifico, Ambato 27 de agosto de 2009

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator encargado

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se publicó en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, el día 28 de agosto del 2009, a las 13h00. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia para el señor Luis Ronquillo, se depositó en el casillero judicial 467 del Palacio de Justicia de Tungurahua, el día 28 de agosto del 2009, a las 14h00. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que a los siete días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con veinte minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)), la sentencia que antecede. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que a los siete días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con cuarenta y tres minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que a los siete días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con veinte y un minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Sr. LUIS MARCELO RONQUILLO GUANANGA mediante el correo electrónico: gresmo4@hotmail.com.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)